#### **AVISA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, CONCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230281300 FORMULADA POR BLANCA NUBIA ARANGO PÉREZ CONTRA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-Y LOS JUZGADOS TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

#### 1999-00909

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE DICIMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela		
Accionante	Néstor Eladio Santos Chingate		
Accionados	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá -Archivo Central-y los Juzgados Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá y Promiscuo Municipal de La Calera		
Radicado	110012203 000 2023 02813 00		
Instancia	Primera		
Asunto	Concede		

# Magistrado Ponente JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 4 de diciembre de 2023

Se decide la acción de tutela formulada por Néstor Eladio Santos Chingate contra Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá - Archivo Central-y los Juzgados Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá y Promiscuo Municipal de La Calera.

## I. ANTECEDENTES

1. El promotor del amparo manifestó el pasado 30 de octubre radicó solicitud desarchivo radicado de del proceso ejecutivo con 11001310303519990090900, el cual necesita para lograr levantamiento de las medidas decretadas en el proceso que se adelantó en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera (rad. 2000-00433), trámite en el que se había atendido un embargo de remanentes decretado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

Indicó que a la fecha de radicación de la acción no ha obtenido respuesta a la solicitud de desarchivo formulada, ni por parte de archivo central, ni del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, razón por la que considera vulnerado su derecho al debido proceso.

Con apoyo en ello solicita que se "genere el desarchive del proceso del Juzgado 35 Civil del Circuito con RAD. 1999- 909. 2. Se me genere el desarchive del proceso del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera y de haber recibido oficio de cancelación de embargo de remanentes, se expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares".

**2.** El juzgado de circuito accionado al responder la acción de tutela manifestó que efectivamente allí se tramitó el proceso con "radicado 1999-00909-01, [el cual] se encuentra archivado desde el 19 de febrero de 2019 en el paquete No. 213 procesos terminados 2019".

Por su parte, el despacho judicial de La Calera (Cund.) informó que allí cursó el proceso con radicado 2000-00433 en el que es demandado el accionante; así mismo puso de presente que éste "no ha elevado solicitud formal personal, verbal, escrita, o virtual, respecto del proceso que aquí cursó en su contra No. 433 de 2020 (sic)", pero que al ser enterados de la acción de tutela se procedió a la búsqueda "ubicación y desarchive del proceso así como su digitalización".

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá -Archivo Central-, no emitió pronunciamiento alguno.

#### II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

- **2.** De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".
- 3. En el caso sub examine, la acción constitucional se impetró para la protección del derecho fundamental de petición que el accionante estimó vulnerado, específicamente, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá -Archivo Central-, dado que esta no ha dado contestación a la solicitud que fue radicada el 30 de octubre de 2023, aportándose como prueba captura de pantalla del correo electrónico con el que se le asignó el número de radicado a la petición "SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-0014325"1, entidad que omitió realizar pronunciamiento frente a los fundamentos fácticos aducidos por el promotor del amparo y sin aportar prueba de haber emitido respuesta de fondo a la solicitud en referencia, razón por la que se tendrán como ciertos los hechos de la tutela, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, constituyendo junto con la captura de pantalla del correo electrónico con el que se le asignó el número de radicado a la petición "SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-0014325", prueba suficiente de la vulneración del derecho fundamental invocado por el accionante, como quiera que dentro del término legal no se le ha dispensado contestación a su solicitud.

#### III. CONCLUSIÓN

Por consiguiente y al encontrarse establecido que el expediente de que se trata reposa en la señalada oficina de archivo, se le ordenará a la Dirección Seccional renuente que de conformidad con la "SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-0014325", coloque el legajo a disposición del juzgado competente, para que este a su vez se pronuncie sobre lo pedido por el accionante.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver hecho 1 Archivo 02 demanda.

Y no se hace necesario emitir orden alguna respecto del juzgado de La Calera (Cund.), porque el respectivo expediente fue desarchivado y digitalizado, tanto así que se remitió el link contentivo del mismo<sup>2</sup>, por lo que el accionante puede solicitarlo para su consulta, dado que con el escrito de tutela no acreditó haber realizado tal pedimento.

## IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la tutela al derecho fundamental de petición de Néstor Eladio Santos Chingate.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá–Cundinamarca, -Archivo Central- por medio del el funcionario John Alexander Ramírez Bernal, Archivo Central - DESAJ Servicios Administrativos, o quien en el momento del cumplimiento del fallo haga sus veces, que en el término no superior a dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, desarchive del expediente del proceso con radicado No. 1100131030351999009090, y lo sitúe inmediatamente en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

**TERCERO:** Comunicar a las partes y vinculados, mediante telegrama, o por el medio más eficaz la presente decisión.

**CUARTO:** Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

## Notifiquese

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carpeta 10ExpJdo01PromiscuoMpalCalera433 de 2000.

Magistrados que integran la Sala

# JAIME CHAVARRO MAHECHA RICARDO ACOSTA BUITRAGO MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago

Magistrado

Sala Civil Despacho 015 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f328c5bb312f7f9da3f21bfcdab24253434a842cc2ac1d50c5bb420de5f274a

Documento generado en 05/12/2023 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica